



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 091 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Doble percepción y dedicación exclusiva al ejercicio de la función pública

Referencia : Oficio N° 01044-2018-OAL-R/UNH

Fecha : Lima, 18 ENE. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Huancavelica formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Si puede un docente universitario ordinario a tiempo parcial y a dedicación exclusiva nombrarse paralelamente en dos universidades públicas, solicitando en la primera (UNMSM) licencia sin goce de haberes, y sorprendiendo al Comité Evaluador de la segunda universidad (UNH), al haber declarado que no tenía incompatibilidad laboral al momento de su postulación para nombramiento docente, teniendo en cuenta lo prescrito en el numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220?
- b) ¿Si no se encuentra permitido el nombramiento paralelo en dos universidades públicas, en observación a lo regulado en el numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley Universitaria, cuál sería la acción administrativa a implementarse en la segunda universidad en la que postuló y se nombró incurriendo en incompatibilidad laboral?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre la obligación de dedicación exclusiva al cargo

- 2.5 Al respecto, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 1703-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos, en el cual se concluyó lo siguiente:

"3.2 De acuerdo al literal b) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, se ha establecido el deber de los servidores públicos a prestar servicios de manera exclusiva durante su jornada de trabajo, con excepción de la función docente, que podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.

3.3 En tal sentido, un servidor público que trabaja a tiempo completo en una entidad podría prestar servicios de manera adicional a la misma u otra entidad, bajo cualquier forma de vinculación, únicamente para el ejercicio de la labor docente; respetando que esta última sea ejecutada dentro de las horas permitidas por la ley y no sean incompatibles con su jornada laboral primigenia, sin superposición de las jornadas laborales que deba cumplir en dichas entidades, de lo contrario se incumpliría la obligación de dedicación exclusiva al cargo."

- 2.6 Por otro lado, serán las entidades públicas las que deberán analizar cada caso en concreto y deslindará las responsabilidades, sobre la existencia de doble de percepción, así como verificar que no exista incompatibilidad horaria, y conforme a ello, aplicarán la norma vigente en el momento de la comisión del hecho infractor.
- 2.7 Finalmente se debe tener en cuenta que una de las funciones y atribuciones de SERVIR es la de emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia¹, en ese sentido, absuelve consultas sin hacer alusión a algún caso específico, dado que SERVIR no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública, ni se pronuncia sobre casos particulares.

Conclusiones

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 1703-2018-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos sobre dedicación exclusiva al ejercicio de la función pública.

¹ Literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

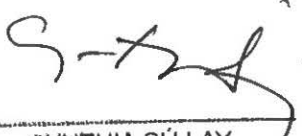
Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 3.2 Corresponderá a las entidades públicas analizar cada caso en concreto y deslindar las responsabilidades, sobre la existencia de doble de percepción, así como verificar que no exista incompatibilidad horaria, y conforme a ello, aplicarán la norma vigente en el momento de la comisión del hecho infractor.
- 3.3 SERVIR absuelve consultas sin hacer alusión a algún caso específico, dado que no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública, ni se pronuncia sobre casos particulares.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/pjat

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

